



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 274 - SUSEPU - 2026.

Cde. EX- 2026-00053740- JUI-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USAUARIOS: BEATRIZ BALDIVIEZO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO PERIODOS 11 Y 12/2020. SERVICIO N° 185835."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio del cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Beatriz Baldiviezo, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación de los periodos 11-12/2025 del Servicio N.º 185835. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa mediante Nota ASS N.º 1218/2026, contesta traslado y concluye que, habiendo realizado todas las verificaciones requeridas y conforme a la normativa vigente, se ha procedido a la refacturación de los periodos 09 a 12/2025, aplicando la distribución del consumo correspondiente de acuerdo con los registros verificados y considerando la Tarifa Social. Se confirma el correcto funcionamiento del medidor, el cual se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida a la usuaria.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo el Informe del Dpto. Control de Tarifas manifiesta que, la Distribuidora actuó conforme al caso al refacturar los periodos que van desde el 09 al 12/2025, subsanando el error en el registro de la lectura activa (en favor de la usuaria). Sin embargo, debido a que la Distribuidora soluciona el error luego de iniciarse el reclamo ante esta Superintendencia, se sugiere un llamado de atención por el perjuicio ocasionado a la usuaria.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y el informe del departamento técnico, se constató que en los periodos 09-10/2025 se tomó lectura errónea por 48989 kWh siendo la correcta por 49388 kWh y para los periodos 11 y 12/2025 se tomó lectura por 49981 kWh. Ante dicha situación de anomalía, la Prestataria procedió a refacturar los periodos 09, 10, 11, 12/2025, emitiéndose los créditos y débitos pertinentes a fin de corregir la irregularidad motivo del reclamo. Observando que la refacturación es correcta y beneficiosa para la usuaria. Por todo lo expuesto, remito el trámite solicitando se informe a la usuaria que, su reclamo por exceso de consumo fue resuelto correctamente conforme lo establece el marco normativo vigente. Asimismo, solicito se ordene a la Empresa liquidar a favor de la usuaria la multa prevista en el Artículo 31 de la LDC por haber determinado erróneamente una facturación excesiva en los periodos cuestionados y pretendido indebidamente su cobro además se aplique a la misma un llamado de atención según lo requerido por la Gerencia de Servicios Energéticos.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 274 - SUSEPU - 2026.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU. RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber a la Sra. Beatriz Baldiviezo, con domicilio en calle Bolivia mza. 1 lote 12 Valle del Rosario, Monterrico, que su presentación dio inicio al **EX-2026-00053740-JUJ-SUSEPU**-y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando, aplicar a EJE S.A la multa establecida en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor a favor de la Usuaría, por haber determinado erróneamente una facturación excesiva en los periodos cuestionados y además pretendido indebidamente su cobro, debiendo remitir y acreditar a esta Superintendencia las constancias respaldatorias de su cumplimiento para su posterior control.

Asimismo, aplicar a la Distribuidora un llamado de atención, por el perjuicio ocasionado a la usuaria, en un todo conforme lo solicita la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

ARTICULO 3º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00726074-JUJ-SUSEPU